



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## Principales modificaciones normativas

Período: 01/10/10 – 31/12/10

### Octubre 2010

**05.10.10 – Circular N° 2.068 – Instituciones de intermediación financiera privadas – Créditos a funcionarios del Banco Central del Uruguay**

**08.10.10 – Circular N° 2.070 – Empresas administradoras de crédito y empresas de servicios financieros – Fuentes de financiamiento admitidas – Procesamiento externo de la información – Créditos a funcionarios del Banco Central del Uruguay**

#### **1. Fuentes de financiamiento admitidas**

Se ajustan los artículos 477 y 504 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero a lo dispuesto por la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay (modificaciones introducidas por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 18.643 de 09.02.2010). Los referidos artículos establecen las diferentes fuentes de financiamiento admitidas para las empresas administradoras de crédito y las empresas de servicios financieros, respectivamente.

En este sentido, se establecen nuevos financiamientos que se reflejan en los siguientes literales de los artículos mencionados:

- “ a) *Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas.*”

Se definen estas figuras y se establece que el término “director” referirá a la persona o a los miembros integrantes del Directorio a cargo de la administración, en tanto la mención a “accionista” se entenderá efectuada a cualquier persona física titular del capital social, en el marco de la Ley N° 16.060 del 4 de setiembre de 1989.

Cuando la empresa no asuma la forma jurídica de sociedad anónima (en el caso de empresas administradoras de crédito), los términos “director” y “accionista” se asimilarán a “administrador” y “socio”, respectivamente, en los términos definidos por la citada Ley.

- “c) *Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.*”

Se establece que deberán tener presencia internacional, ser de reconocida trayectoria y contar con políticas y procedimientos bien definidos para la concesión de créditos.

Adicionalmente, se admite que las empresas administradoras de crédito y las empresas de servicios financieros reciban financiamiento de organismos públicos cuando el mismo provenga de la ejecución de programas de crédito financiados por organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo que cumplan las condiciones establecidas precedentemente.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- *“d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora.”*

Se establece que el financiamiento proveniente de un fondo provisional del exterior o de un fondo de inversión no podrá representar más del 20% (veinte por ciento) del activo del fondo.

- *“e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza.”*

Se exige solicitar autorización ante la Superintendencia de Servicios Financieros para recibir financiamiento de personas jurídicas de giro financiero, fideicomisos financieros o patrimonios de afectación de análoga naturaleza, sean éstos locales o extranjeros. Estas entidades deberán estar sujetas a una autoridad reguladora y el financiamiento recibido por la empresa administradora de crédito o la empresa de servicios financieros no podrá significar más del 20% (veinte por ciento) del patrimonio de la persona jurídica, del activo del fideicomiso financiero o del activo del patrimonio de afectación, según corresponda.

Por otra parte, se explicita que no se admitirán financiamientos recibidos de los enumerados en la reglamentación cuando estén estructurados de tal forma que, personas físicas o jurídicas no admitidas, asuman en forma indirecta el riesgo de la operación crediticia.

Finalmente, se establece que el plazo de adecuación a las fuentes de financiamiento admitidas para las empresas administradoras de crédito, incluyendo aquellas que presenten la solicitud de autorización para funcionar como empresas de servicios financieros, vencerá el 31 de diciembre de 2011. Se requiere, además, la presentación de un plan que permita regularizar sus fuentes de financiamiento.

### **2. Procesamiento externo de la información**

Se elimina, para las empresas administradoras de crédito de mayores activos y las empresas de servicios financieros, la obligación de cumplir con ciertas condiciones especiales, exigibles a las instituciones de intermediación financiera (artículo 307.6.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero), cuando el procesamiento de datos se realiza en el exterior del país.

### **3. Créditos a funcionarios del Banco Central del Uruguay**

El artículo 358 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero establecía la obligación de los bancos privados, las casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera de informar los saldos adeudados en concepto de créditos directos y contingentes concedidos a funcionarios del Banco Central del Uruguay o garantizados por éstos.

Mediante las circulares referidas se amplía el elenco de instituciones obligadas, incorporando a las administradoras de grupos de ahorro previo, a las empresas administradoras de crédito y a las empresas de servicios financieros.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**15.10.10 – Comunicación N° 2010/201 – Empresas administradoras de crédito – Artículo 491.5 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F.)**

**21.10.10 – Comunicación N° 2010/204 – Fe de erratas – Comunicación N° 2010/201**

Se determina que no será exigible la presentación del estado de situación patrimonial ajustado por inflación correspondiente al 30 de setiembre de 2010 para las Empresas Administradoras de Crédito.

Sin embargo, en caso de efectuarse, deberá explicitarse el procedimiento utilizado mediante nota a los estados contables

**21.10.10 – Comunicación N° 2010/202 – Instituciones de Intermediación Financiera - Presentación de antecedentes del personal superior.**

**21.10.10 – Comunicación N° 2010/203 – Casas de Cambio - Información sobre accionistas, personal superior y sus vinculaciones.**

**21.10.10 – Comunicación N° 2010/205 – Empresas de Servicios Financieros - Información sobre accionistas, personal superior y sus vinculaciones.**

La Circular N° 2.066 del 17 de setiembre de 2010, que comunicó la Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de fecha 7 de setiembre de 2010, introdujo modificaciones a las normas relativas a la información sobre personal superior que deben remitir las instituciones de intermediación financiera, las casas de cambio y las empresas de servicios financieros.

Las comunicaciones mencionadas establecen los formularios requeridos a efectos de presentar dicha información.

### **Noviembre 2010**

**09.11.10 – Comunicación N° 2010/220 - Empresas administradoras de grupos de ahorro previo, empresas administradoras de crédito y empresas de servicios financieros – Información sobre préstamos o créditos otorgados a funcionarios del Banco Central del Uruguay.**

Se imparten instrucciones para proporcionar la información mencionada, la cual deberá presentarse según el modelo de formulario establecido en dicha comunicación, a partir de la información correspondiente al mes de marzo de 2011.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### **12.11.10 – Circular N° 2.072 – Instituciones de intermediación financiera – Modificación de la normativa en materia de innovación en la captación de depósitos y autorización para la emisión de obligaciones negociables. Artículos 118 y 182.13 de la R.N.R.C.S.F.**

Se elimina el artículo 118 de la R.N.R.C.S.F. que establecía el requisito de poner en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros - actual Superintendencia de Servicios Financieros – toda innovación que las instituciones se propongan implantar en los sistemas de captación de recursos de terceros.

Asimismo, se modifica el artículo 182.13 - Emisión de obligaciones negociables estableciendo que la autorización de la Superintendencia será preceptiva tanto cuando el plazo de la emisión supere los 12 (doce) meses como cuando, siendo a plazos iguales o inferiores al año, el monto de la emisión en cuestión -considerado en su conjunto con el monto total en circulación de emisiones anteriores- supere el 50% de la responsabilidad patrimonial neta.

### **22.11.10 – Comunicación N° 2010/227 - Personas Físicas y Jurídicas supervisadas por el Banco Central del Uruguay – Sistema de notificaciones electrónicas a través del portal electrónico de la Superintendencia de Servicios Financieros.**

Se establece un nuevo sistema de notificaciones electrónicas a través de dicho portal para circulares, comunicaciones, notas y otros tipos de notificaciones enviadas en forma electrónica por la Gerencia de Servicios Institucionales del Banco Central del Uruguay y la Superintendencia de Servicios Financieros

El nuevo sistema de notificaciones electrónicas será el principal medio de notificación utilizado, sin perjuicio de que en caso de estimar pertinente, se resuelva utilizar otros medios de notificación previstos en el Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay.

Para notificarse, por lo menos uno de los usuarios autorizados deberá ingresar al portal electrónico con su certificado digital y descargar la notificación, momento en el que se registrará en el sistema que dicha persona se notificó. La misma se dará por efectuada en forma ficta a partir del quinto día hábil en que quedó disponible

## **Diciembre 2010**

### **03.12.10 – Comunicación N° 2010/233 - Instituciones de intermediación financiera - Informe de Auditores Externos – Artículo 319.4 literal b) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.**

Se establece que el primer informe trienal, requerido por el artículo citado y que cuente con el alcance establecido en la actual redacción, se exigirá para al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011.

Para el ejercicio en curso, se deberá presentar el informe con la opinión acerca del funcionamiento del control interno sobre la información contable y financiera y sobre el cumplimiento de leyes,



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

normas y políticas que regulan el funcionamiento de la entidad, sobre la base del examen realizado en el marco de la Comunicación N° 2002/50. En los casos que este informe se haya presentado con referencia a los ejercicios finalizados en los años 2008 ó 2009, corresponderá la presentación del informe anual de seguimiento del grado de corrección de las deficiencias y omisiones observadas en cada evaluación trienal, previsto en el numeral 4. de la Comunicación N° 2002/50.

**21.12.10 - Comunicación N° 2010/254 – Instituciones de Intermediación Financiera - Informe de Auditores Externos - Art. 319.4 literal h) de la R.N.R.C.S.F.**

**21.12.10 – Comunicación N° 2010/255 - Empresas de servicios financieros - Informe de Auditores Externos - Art. 516.7 literal c) de la R.N.R.C.S.F.**

Se modifican las instrucciones impartidas para la preparación de los informes que deben elaborar los profesionales independientes habilitados para la emisión de los informes requeridos por el Banco Central del Uruguay, acerca de la evaluación del sistema implementado por las instituciones de intermediación financiera y las empresas de servicios financieros para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los profesionales deberán expresar su opinión sobre: la idoneidad del sistema adoptado por las instituciones con el objetivo de prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la efectividad en el funcionamiento de dicho sistema considerando dicho objetivo. El trabajo deberá conducirse de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos para Atestiguar 3000 (ISAE - International Standard on Assurance Engagements 3000) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Compromisos de Seguridad (IAASB - International Auditing and Assurance Standards Board).

En el caso de las empresas de servicios financieros, las instrucciones impartidas por la citada comunicación serán de aplicación a partir del informe requerido al 31 de diciembre de 2011.

**24.12.10 - Comunicación 2010/264 - Empresas de Servicios Financieros - Informes de auditores externos. Art. 516.7 literales a) y b) de la R.N.R.C.S.F.**

**24.12.10 - Comunicación 2010/263 - Empresas de Servicios Financieros - Riesgos no reclasificados o ajustados en su valuación según discrepancias señaladas por los auditores externos**

Se reglamenta el artículo 516.7 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero que detalla los informes emitidos por los auditores externos que las empresas de servicios financieros deben presentar y que comprenden:

- Dictamen de estados contables - (literal a)
- Informe sobre la clasificación de riesgos crediticios con cuantificación de las provisiones constituidas - (literal b)

Se establece el comienzo de la exigibilidad de los informes a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011.